

 ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda NIT. 800012638-2	Código PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100.07.01.009 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 POR
MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE
LA ACCION DE COBRO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 25, 267 y 268 Del Acuerdo 200-02-016 del 05 de Diciembre de 2008, modificado por los artículos 439, 441 y 448 del Acuerdo PTA 200-02-015 de Diciembre 10 de 2014, modificado por los artículos 577,578,582,585 del Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017 y el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la ley 1066 de 2006, estableció la obligación que todas las entidades territoriales deban contar con un procedimiento de cobro administrativo coactivo, enmarcado dentro de un reglamento interno de cartera que cada entidad está en la obligación de adoptar. De esta manera todas las acciones que realice la administración tributaria en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignen en tal reglamento interno y llevarse a cabo según el procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional en concordancia con el Acuerdo Municipal 200.02.015 de Diciembre 10 de 2014 modificado por el Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017.

Que en cumplimiento del anterior precepto el Municipio profirió el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare, donde se señala el procedimiento y las competencias para prescribir la cartera que sea incobrable o que tenga dificultades para su cobro.

Que el artículo 5 y el Artículo 35 del citado Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015, señala las competencias así:

Artículo 5. COMPETENCIAS FUNCIONALES. La Secretaria de Hacienda o el funcionario en que ésta delegue, o la persona que haga sus veces, serán competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago, por las deudas por concepto de impuestos, tasas, multas contribuciones y demás sumas o caudales públicos a favor del municipio de Hato Corozal

 NIT. 800012638-2	ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda	Código	PA-GD-P1-F1	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------	-------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 35. Competencia para Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro.
Corresponde al Secretario de Hacienda decretar las prescripciones de manera oficiosa o a solicitud de parte.

Que el artículo 31 del manual interno de cartera (Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015) señala las formas las de extinguir obligaciones tributarias, dentro de las cuales se encuentra la prescripción, y la reglamenta así:

Artículo 31. Extinción de las Obligaciones. Los modos de extinguir las obligaciones tributarias se encuentran señaladas en el artículo 540 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 800 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, resultando ser de carácter restrictivo y sin que sea dable la aceptación de medio de pago diferente.

• **La Prescripción:** En el ordenamiento fiscal del Municipio de Hato Corozal, la prescripción debe regirse por el artículo 562 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, determinando la prescripción de la acción de cobro en cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

Que solo en casos excepcionales se puede renunciar a la prescripción de conformidad a lo señalado en el artículo 2514 del código civil y esta puede ser expresa o tácita y solo puede darse una vez cumplido el término de la prescripción de la obligación tributaria, por ejemplo cuando se solicita una acuerdo de pago. Para el efecto el pago de una obligación prescrita en ningún caso podrá ser objeto de devolución o compensación.

Que mediante escrito recibido el 28 de febrero de 2022, el Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**, propietario del predio denominado **K 10 10 67 73 79 C 11 10 05 49 51**, con Referencia Catastral **01-00-0031-0001-001**, el cual realizó la solicitud de prescripción de la Acción de Cobro por las vigencias 2005 al 2016.

Que en atención a la petición, este Despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición. Una vez revisado el estado de cuenta del predio, se estableció que las vigencias pendientes por cancelar por el Impuesto Predial Unificado son los correspondientes a los años del 2005 al 2022.

En mérito de lo expuesto y con base en los fundamentos de hecho y de derecho la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal procede a prescribir la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, sobre el predio denominado **K 10 10 67 73 79 C 11 10 05 49 51**, ubicado en el Municipio de Hato Corozal con Referencia Catastral **01-00-0031-0001-001**, de propiedad del Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**.

 NIT. 800012638-2	ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--------	-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

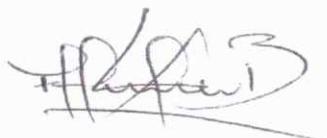
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la Acción de Cobro del impuesto predial del periodo gravable 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitado por el Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**, quien obra en calidad de propietario del predio con Referencia Catastral **01-00-0031-0001-001** del Municipio de Hato Corozal Casanare, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor **HENRY CELY COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.129.286**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los veintiséis (26) días siguientes a la notificación del presente acto ante la Secretaria Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA LORENA BERNAL NAVARRO
 Secretaria de Hacienda Municipal



PROYECTO: Permenio Gómez Gómez
Técnico Operativo

Hato Corozal, febrero 25 de 2022

Municipio
Hato Corozal
11:20 AM
C.A.B.S.

~~SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800.012.638-2~~

Doctora
ALMA LORENA BERNAL NAVARRO
Secretaria de Hacienda Municipal
Hato Corozal –Casanare
E.S.D.

Ref. SOLICITUD APLICACIÓN PRESCRIPCION ARTICULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO A COBRO IMPUESTO PREDIAL

JOSE HENRY CELY COGOLLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, comedidamente me permitimos solicitar a esa Secretaria, la aplicación de la PRESCRIPCION consagrada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, al cobro que se está haciendo por concepto de impuesto predial respecto del inmueble ubicado en la k 10 10 67 73 79 C 11 10 05 49 51 con referencia catastral 010000310001001 y el inmueble EL POTRERO VDA LA CAPILLA, con referencia catastral 000100020024000 los dos jurisdicción del municipio de Hato Corozal.

Lo anterior teniendo en cuenta que se está facturando y cobrando un impuesto predial desde el año1999, desconociendo que a los impuestos territoriales como en el caso del impuesto predial, se le aplican las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, por cuenta de la remisión que el artículo 59 de la ley 788 de 2002 hace, y respecto a la prescripción de los impuestos el artículo 817 del Estatuto Tributario dispone que es de 5 años.

Y es que al respecto la sección cuarta del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017 ha manifestado: *“Refuerza lo anterior, el hecho que, como lo ha sostenido esta Sala, para efectos del término de prescripción de la acción de cobro, “cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, así como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el impuesto se hizo exigible”, lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año”*.

Así las cosas, solicito aplicación de la PRESCRIPCION respecto del impuesto a cobrar correspondiente a los inmuebles en precedencia identificados y proceder a realizar nueva facturación, donde solo se cobre los cinco (5) años anteriores.

Atentos a cualquier inquietud al respecto,

ATTE. JOSE HENRY CELY COGOLLO
C.C.
Dirección:
Celular:
Correo:

1129286
cle 11 #10-49
3208616759
jhennyceley1@gmail.com



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800.012.638-2
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA CATASTRAL			PROPIETARIO			AVALÚO			MATRÍCULA INMOBILIARIA			
010000310001001			HENRY CELEY COGOLLO			\$ 107.290.000						
DIRECCIÓN			CÉDULA			ÁREA TERRENO			ÁREA CONSTRUIDA			
K 10 10 67 73 79 C 11 10 05 49 51			1129286			0			697 m ²			
AÑO	BASE	TARIFA	T.AMB	S.BOM	IMPULSO	INT.	S.BOM	INTERESE	S.AMB	INT.AMB	O.T.D	SUBTOTAL
2005	44.981.000	-	1.5	1%	114.700	512.000	0	0	20.200	91.000	0	737.900
2006	47.005.000	-	1.5	1%	119.900	535.000	0	0	21.200	95.000	0	771.100
2007	48.885.000	-	1.5	1%	124.700	526.000	0	0	22.000	93.000	0	763.700
2008	50.840.000	-	1.5	1%	129.600	507.000	0	0	22.900	90.000	0	749.500
2009	53.382.000	-	1.5	1%	259.200	931.000	0	0	45.800	165.000	0	1.401.000
2010	54.983.000	-	1.5	1%	518.400	1.725.000	0	0	82.500	275.000	0	2.800.900
2011	58.832.000	-	1.5	1%	623.000	1.931.000	200	1.000	84.900	264.000	0	2.904.100
2012	58.331.000	-	1.5	1%	641.600	1.804.000	300	1.000	87.500	246.000	0	2.780.400
2013	60.081.000	-	1.5	1%	660.900	1.852.000	300	1.000	90.100	228.000	0	2.830.300
2014	61.883.000	-	1.5	1%	680.700	1.497.000	300	1.000	92.800	205.000	0	2.476.800
2015	63.739.000	-	1.5	1%	764.900	1.481.000	600	2.000	114.700	219.000	0	2.582.200
2016	65.651.000	-	1.5	1%	787.800	1.293.000	1.200	2.000	118.200	194.000	0	2.396.200
2017	67.621.000	-	1.5	1%	811.500	1.053.000	2.400	4.000	121.700	158.000	0	2.150.600
2018	69.325.000	-	1.5	1%	816.300	807.000	4.800	5.000	121.500	121.000	0	1.889.800
2019	98.185.000	8.7	1.5	1%	854.250	612.000	8.550	7.000	147.300	108.000	0	1.735.100
2020	101.131.000	8.7	1.5	1%	879.800	396.000	8.800	4.000	151.700	69.000	0	1.509.300
2021	104.165.000	8.7	1.5	10%	806.200	182.000	90.650	19.000	156.250	32.000	0	1.386.100
2022	107.290.000	8.7		%	933.400	0	93.350	0	160.950	0	46.700	1.141.000

PERÍODOS	NÚMERO DE FACTURA
2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021, 2022	2022000354400228
FECHA	TOTAL A PAGAR
PÁGUESE ANTES DE 2022-02-28	\$ 32.567.800

Esta liquidación oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el artículo 828 del estatuto tributario nacional y se podrá ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coercitivo, contra esta liquidación oficial procede recurso de reconsideración.

VENCE	IMUESTO	INTERES	DESCUENTO	S.AMB	INT.AMB	S.BOM	INT.BOM	COMPEN.	OTROS	TOTAL
2022-02-28	10.620.850	17.424.000	46.700	1.662.200	2.649.000	211.450	47.000	0	0	32.567.800

EVITE INTERESES POR MORA EN EL PAGO. PAGUE EN BANCOS AUTORIZADOS			
REFERENCIA CATASTRAL 010000310001001	AVALÚO 107.290.000	VALOR TOTAL \$ 32.567.800	FECHA VENCIMIENTO 2022-02-28
PROPIETARIO HENRY CELEY COGOLLO	CÉDULA 1129286	DIRECCIÓN K 10 10 67 73 79 C 11 10 05 49 51	 (415)7708998428324(8020)2022000354400228(3900)00000032567800(96)20220228
Banco Agrario de Colombia BBVA CTA: 00130700200141294			

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora láser